



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 550**

**Quito, Jueves 6 de  
Octubre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 864 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo, para la gira internacional que realizará a Madrid y Valencia - España; Amsterdam - Países Bajos; París - Francia; y, en la ciudad de New York - Estados Unidos para acompañar al señor Presidente Constitucional de la República en varias actividades oficiales y en la Segunda Edición de la Feria "Ecuador Itinerante" ..... | 3 |
| 865 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a Seúl - Corea del Sur, a fin de participar en el "Programa de Alto Nivel para países de América Central y América del Sur" .....  | 3 |
| 866 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en la ciudad de New York - Estados Unidos, al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, quien participará en la reunión extraordinaria del Comité de Dirección del Fondo Yasuní .....  | 3 |
| 867 | Legalízase la comisión de servicios del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, quien se desplazó a la ciudad de Caracas - Venezuela, con motivo de su participación en el VI Consejo Político de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA- TCP) ...   | 4 |
| 868 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a la ciudad de New York - Estados Unidos, a objeto de asistir por delegación del señor Presidente Constitucional de la República al "Diálogo Líderes sobre Cambio Climático", así como participar en la Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas .....         | 4 |
| 869 | Concédese un día de licencia con cargo a vacaciones, al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, para que haga uso del permiso requerido correspondiente   | 5 |

	Pág.		Pág.
871		Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, quien se desplazará a la ciudad de Caracas - Venezuela, a fin de asistir a las reuniones de trabajo con el señor Ministro del Poder Popular de Energía y Petróleo, Rafael Ramírez, para tratar temas relacionados con el sector hidrocarbúrico de interés bilateral .....	5
		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:</b>	
-		Acuerdo mediante notas reversales para la ampliación del plazo del Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de apoyos para peritajes al Estado Ecuatoriano" .....	5
-		Acuerdo mediante notas reversales para la ampliación del plazo del "Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo a la creación de un fondo de estudios y de consultoría belga ecuatoriano" .....	8
-		Acuerdo mediante notas reversales entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para construir el Hospital del Puyo .....	10
-		Acuerdo mediante notas reversales entre los gobiernos del Ecuador y de la República Popular China sobre el acuerdo alcanzado para cancelar el proyecto de construcción del Hospital del Puyo .....	11
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
256		Apruébase el "Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador, para la ampliación de la plataforma del pozo Secoya 28 y perforación de 1 pozo direccional", ubicada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y declárase al proyecto como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 143 de fecha 26 de marzo de 2010 correspondiente al proyecto Área Libertador fase de Desarrollo y Producción, ubicada en la provincia de Sucumbíos ....	13
257		Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular COLUMBE, ubicada en el cantón COLTA, provincia de Chimborazo y otórgase la Licencia Ambiental .....	15
258		Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Ingenio Azucarero "Miguel Ángel" de la Cía. SONINO S. A. y otórgase la Licencia Ambiental para el proyecto .....	17
259		Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la planta industrial de la empresa Industrias Ales C. A., ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí y otórgase la Licencia Ambiental ....	20
		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	
		SBS-INIF-2011-676 Suspéndese por un año al ingeniero civil Marco Antonio Cortés Torres, el ejercicio de las funciones como perito evaluador .....	22
		Califícase a varias personas para que puedan desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la SBS .....	
		SBS-INJ-2011-679 Arquitecto Julio Raúl Pérez Mata .....	23
		SBS-INJ-2011-681 Ingeniero mecánico Luis Ernesto Esparza Mosquera .....	24
		SBS-INJ-2011-682 Ingeniero agrónomo Polivio Adolfo Cevallos Polanco .....	25
		SBS-INJ-2011-686 Arquitecto Milton Antonio Morales Oramas .....	25
		SBS-INJ-2011-690 Ingeniero agrónomo Alberto Mario Larco Vera .....	26
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		- Gobierno Autónomo del Cantón Chaguarpamba: Que regula la gestión y tratamiento integral de los residuos sólidos	27
		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables .....	35

N° 864

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Visto el informe de licencia con remuneración mediante comisión de servicios al exterior a favor del señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo, del 13 al 16 de septiembre a Madrid y Valencia, España; del 17 al 18 en Amsterdam, Países Bajos; del 19 al 21 en París, Francia; y del 22 al 25 de septiembre del 2011, en New York-Estados Unidos, a la gira internacional y en la ciudad de New York para acompañar al señor Presidente Constitucional de la República en varias actividades oficiales y en la Segunda Edición de la Feria "Ecuador Itinerante"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Freddy Ehlers, Zurita Ministro de Turismo, para la gira internacional que realizará a Madrid y Valencia-España, del 13 al 16 de septiembre; Amsterdam-Países Bajos del 17 al 18 de septiembre; París-Francia del 19 al 21 de septiembre; y en la ciudad de New York-Estados Unidos para acompañar al señor Presidente Constitucional de la República en varias actividades oficiales y en la Segunda Edición de la Feria "Ecuador Itinerante" del 22 al 25 de septiembre del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todos los gastos relacionados con los desplazamientos del señor Ministro de Turismo, serán cubiertos del presupuesto institucional de dicha Cartera de Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 865

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12728 del 15 de septiembre del 2011 a favor del economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a Seúl-Corea del Sur del 16 al 21 de mes presente, a fin de participar en el "Programa de Alto Nivel para países de América Central y América del Sur", organizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio de la República de Corea; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a Seúl - Corea del Sur del 16 al 21 de septiembre del 2011, a fin de participar en el "Programa de Alto Nivel para países de América Central y América del Sur".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de viaje y estadía serán cubiertos por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio de la República de Corea.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 866

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12730 del 15 de septiembre del 2011 a favor del economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo

para su desplazamiento a New York-Estados Unidos del 22 al 24 del mes presente, a fin de participar en la reunión extraordinaria del Comité de Dirección del Fondo Yasuní; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de New York-Estados Unidos del 22 al 24 de septiembre del 2011, al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, quien participará en la reunión extraordinaria del Comité de Dirección del Fondo Yasuní.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos incurridos en este desplazamiento serán cubiertos con recursos institucionales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**N° 867**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12576 del 10 de septiembre del 2011 a favor del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración economista Ricardo Patiño Aroca, relacionado con su desplazamiento a Caracas-Venezuela el 9 del mes presente, con el fin de participar en el VI Consejo Político de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP); y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, quien se desplazó a la ciudad de Caracas-Venezuela el 9 de septiembre del 2011, con motivo de su participación en el VI Consejo Político de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA- TCP).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de permanencia del señor Canciller fueron cubiertos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Se indica que su desplazamiento se realizó en el avión presidencial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**N° 868**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12694 del 15 de septiembre del 2011 a favor de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio para su desplazamiento a New York-Estados Unidos del 18 al 25 del mes presente, a fin de asistir por delegación del señor Presidente Constitucional de la República al "Diálogo Líderes sobre Cambio Climático", así como participar en la Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a la ciudad de New York-Estados Unidos del 18 al 25 de septiembre del 2011, a objeto de asistir por delegación del señor Presidente Constitucional de la República al "Diálogo Líderes sobre Cambio Climático",

así como participar en la Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ministerio Coordinador de Patrimonio, de acuerdo al reglamento de viáticos al exterior vigente, correrá con los gastos relativos a traslado, subsistencia y viáticos por los días que duren las comisiones a New York.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 869

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante memorando N° SNCOM-M-11-1932 del 15 de septiembre del 2011, el economista Pablo Yáñez Saltos, Coordinador General, solicita se autorice un día de permiso al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación (16 del mes presente), con cargo a sus vacaciones; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder un día de licencia con cargo a vacaciones, al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, para que haga uso del permiso requerido correspondiente al 16 de septiembre del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 15 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 871

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12786 del 16 de septiembre del 2011 a favor del ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos para su desplazamiento a Caracas-Venezuela del 18 al 20 del mes presente, a fin de asistir a reuniones de trabajo con el señor Ministro del Poder Popular de Energía y Petróleo, Rafael Ramírez, para tratar temas relacionados con el sector hidrocarburífero de interés bilateral; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Jorge Glas Espinel Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, quien se desplazará a la ciudad de Caracas-Venezuela del 18 al 20 de septiembre del 2011, a fin de asistir a las reuniones de trabajo con el señor Ministro del Poder Popular de Energía y Petróleo, Rafael Ramírez, para tratar temas relacionados con el sector hidrocarburífero de interés bilateral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos correspondientes a la visita oficial, serán financiados por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**Embajada del Reino de Bélgica  
Oficina de Cooperación en Quito**

Quito, 16 de mayo del 2011

Al Excelentísimo Señor  
Ricardo Patiño Aroca  
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a vuestra atenta Nota No. 7364-GM/SANE/DRBME-2011 del 30 de marzo de 2011 proponiendo una ampliación del plazo del Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de apoyos para peritajes al Estado ecuatoriano" suscrito en Quito, el 19 de diciembre de 2006.

Dado el bajo nivel de ejecución financiera hasta la presente fecha, propongo que se examine, durante la próxima Comisión Mixta, la oportunidad de mantener este fondo o de fusionarlo con el "Fondo de Estudios y Consultorías belga ecuatoriano". En tal sentido, propongo la prórroga del citado Convenio Específico hasta el 19 de diciembre de 2012.

Si esta propuesta es aceptada por Vuestra Excelencia, esta nota y la de vuestra respuesta constituirán un acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Jean Jacques Bastien  
Jefe de la Oficina de Cooperación  
Embajada de Bélgica  
Quito Ecuador

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 23 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**Nota No. 13459-GM /SANE/DRBME/2011**

Quito, a 14 de julio de 2011.

**A la Excelentísima Señora  
Beatrix Van Hemeldonck  
Embajadora de Bélgica  
Lima**

Señora Embajadora:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota No. JJB/ip-384, de 14 de junio de 2011, en los siguientes términos:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme a vuestra atenta Nota No. 7365-GM/SANE/DRBME-2011, del 30 de marzo de 2011, que propone una ampliación del plazo y unas modificaciones a varios artículos del Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo a la creación de un "*Fondo de Estudios y de Consultorías Belga Ecuatoriano*", suscrito en Quito, el 14 de julio de 2003, prorrogado por Notas Reversales del 1 de julio 2009 y 21 de septiembre de 2009, y modificado por Notas Reversales del 21 de septiembre de 2009 y 5 de marzo de 2010.

Considerando la posibilidad de examinar, durante la próxima Comisión Mixta, la oportunidad de fusionar el fondo para "Financiamiento de apoyos para peritajes al estado ecuatoriano" suscrito en Quito, el 19 de diciembre de 2006, con el referido fondo, **propongo la prórroga del citado Convenio Específico hasta el 14 de julio de 2013.**

Adicionalmente, quiero manifestar mi acuerdo con las modificaciones propuestas, a excepción de aquellas que se refieren a los siguientes puntos:

**"Artículo 7: Puesta a disposición de la contribución financiera belga"**

donde la modificación en el §7.1 que se refiere a la doble firma de Co-ordenador del Programa no resulta clara dado que el Co-ordenador del Programa es una sola y misma persona, o sea el Representante Residente de la CTB, tal como lo define el artículo 3.3 del convenio específico vigente.

**"Artículo 8: Procedimiento de desembolso"**

donde:

- podría ser ambiguo especificar en el §8.2 que el Ordenador añadirá sus comentarios dirigidos al Ordenador y al Co-ordenador, mientras que resulta más claro especificar únicamente que se trata de comentarios dirigidos al Co-ordenador;
- la nota final que especifica el reemplazo sistemático de las palabras "Supervisor" y "Director" por "Ordenador" y la de la palabra "Co-director" por "Co-ordenador", puede ser obviada.

En efecto, una revisión minuciosa del texto vigente del convenio específico - convenio original modificado en sus artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 12 y 13 por las notas reversales del 21 de septiembre de 2009 y del 5 de marzo de 2010 - confirma que el artículo 8 es el único artículo que menciona todavía las palabras a ser reemplazadas.

El artículo 8 es justamente objeto de modificaciones en la propuesta presentada por lo que propongo adaptar las modificaciones para

asegurar que dichas palabras estén reemplazadas en dicho artículo.

**Tomando en consideración estas observaciones, propongo entonces los cambios indicados a continuación al convenio mencionado.**

Cambios propuestos:

*Cambiar el artículo 5 por el siguiente:*

**Artículo 5: Procedimiento de acreditación de las operaciones a financiar**

En los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud, el Ordenador del Programa y el Co-Ordenador resuelven de común acuerdo sobre la oportunidad y admisibilidad de la solicitud de financiamiento. Se aseguran sobre la disponibilidad de los medios financieros necesarios para poder llevar adelante la operación solicitada.

El Ordenador del Programa somete enseguida la solicitud al Agregado quien debe emitir su opinión de "no objeción" en un plazo de 10 días laborables después de la recepción. En caso de ausencia de opinión la propuesta es aceptada. Si el costo estimado del estudio o de la consultoría es superior a los 62.500 EUR, será necesaria la aprobación por la DGCD en Bruselas. Se prolongará el plazo hasta la aprobación o el rechazo de la DGCD en Bruselas.

Después de esta opinión, el Ordenador y el Co-Ordenador del Programa notifican la decisión al Ministerio o al Organismo público solicitante e informan al Agregado.

*Cambiar el artículo 7 por el siguiente:*

**Artículo 7: Puesta a disposición de la contribución financiera belga**

7.1. La parte belga abrirá una cuenta bancaria específica denominada "*Fondo de Estudios y Consultorías belga ecuatoriano*".

La cuenta será abierta en dólares de Estados Unidos (USD) o en euros (EUR) en un banco comercial local de Quito.

Esta cuenta funcionará con la firma conjunta del Co-ordenador del Programa y de un agente de la CTB, designado por él.

7.2. Los intereses generados por esta cuenta bancaria serán capitalizados en la referida cuenta y serán utilizados de la misma manera y para los mismos fines.

7.3. Los recursos a los cuales se hace mención en el artículo 2 del presente Convenio se abonarán de la siguiente manera:

a) La parte Belga depositará inicialmente en la cuenta especificada en el § 7.1 un monto inicial de 250.000 EUR (doscientos cincuenta mil euros).

b) Los depósitos subsecuentes serán hechos en partes de 50.000,00 EUR (cincuenta mil euros) bajo la solicitud conjunta del Ordenador y del Co-Ordenador del Fondo, en base a piezas justificativas de la utilización del desembolso anterior.

*Cambiar el artículo 8 por el siguiente:*

**Artículo 8: Procedimientos de desembolso**

8.1. El Ordenador y el Co-ordenador del Fondo o el experto técnico designado por él están a cargo del manejo técnico, administrativo, presupuestario y contable de los estudios y consultorías. Ellos verificarán cada documento oficial relativo a la ejecución de estos, entre otros aquellos relativos al procedimiento de licitación. Tendrán acceso a cualquier documento administrativo, financiero o técnico relativo a los aportes ecuatorianos y belgas. Serán invitados a participar en cualquier reunión relativa a la ejecución de los estudios y las consultorías, organizadas por las estructuras de tutela para emitir una opinión técnica sobre los temas tratados.

8.2. El Ordenador verifica que las facturas o las declaraciones de gastos y sus documentos justificativos presentados sean conformes a los términos de referencia, al cumplimiento de las condiciones de los contratos y la realidad de las prestaciones. Este firma las facturas presentadas con la mención "Por servicios prestados". Dado el caso, añadirá sus comentarios dirigidos al Co-ordenador del Fondo.

8.3. El Ordenador recibirá los informes de los estudios y emitirá al Co-ordenador una no-objeción en la cual da su "visto bueno y aprobación" de los informes, y a la vez solicitada Co-ordenador la cancelación del pago respectivo.

8.4. Cualquier monto no utilizado en la ejecución de un contrato de estudio o consultoría se usará para financiar futuros contratos de estudio o de consultoría.

8.5. El Ordenador y el Co-ordenador del Fondo así como el Agregado reciben una copia de los estados de cuenta tan pronto estos sean emitidos por el banco.

Si estas propuestas son aceptadas por Vuestra Excelencia, esta nota y la de su respuesta constituirán un acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

Jean Jacques Bastien  
Jefe de la Oficina de Cooperación  
Embajada de Bélgica  
Quito"

Al confirmar a Su Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me cumple manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar el testimonio de mi más alta y distinguida consideración

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 23 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Nota No. 11899-GM/SANE/DRBME/2011

Quito, a 14 de julio de 2011

**A la Excelentísima Señora  
Beatrix Van Hemeldonck  
Embajadora de Bélgica  
Lima**

Señora Embajadora:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota No. JJB/ip-336, de 16 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme a vuestra atenta Nota No. 7364-GM/DRBME-2011 del 30 de marzo de 2011 proponiendo una ampliación del plazo del Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de apoyos para peritajes al Estado ecuatoriano" suscrito en Quito, el 19 de diciembre de 2006.

Dado el bajo nivel de ejecución financiera hasta la presente fecha, propongo que se examine, durante la próxima Comisión Mixta, la oportunidad de mantener este fondo o de fusionarlo con el "Fondo de Estudios y Consultorías belga ecuatoriano". En tal sentido, propongo la prórroga del citado Convenio Específico hasta el 19 de diciembre de 2012.

Si esta propuesta es aceptada por Vuestra Excelencia, esta nota y la de vuestra respuesta constituirán un acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Jean Jacques Bastien  
Jefe de la Oficina de Cooperación  
Embajada de Bélgica  
Quito Ecuador"

Al confirmar a Su Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me cumple manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 23 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

Embajada del Reino de Bélgica  
Oficina de Cooperación en Quito

Quito, 14 de junio de 2011

Al Excelentísima señor  
Ricardo Patiño Aroca  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración  
Quito.-

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a vuestra atenta Nota No. 7365-GM/SANE/DRBME-2011, del 30 de marzo de 2011, que propone una ampliación del plazo y unas modificaciones a varios artículos del Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo a la creación de un "Fondo de Estudios y de Consultorías Belga Ecuatoriano", suscrito en Quito, el 14 de julio de 2003, prorrogado por Notas Reversales del 1 de

julio 2009 y 21 de septiembre de 2009, y modificado por Notas Reversales del 21 de septiembre de 2009 y 5 de marzo de 2010.

Considerando la posibilidad de examinar, durante la próxima Comisión Mixta, la oportunidad de fusionar el fondo para "*Financiamiento de apoyos para peritajes al estado ecuatoriano*" suscrito en Quito, el 19 de diciembre de 2006, con el referido fondo, **propongo la prórroga del citado Convenio Específico hasta el 14 de julio de 2013.**

Adicionalmente, quiero manifestar mi acuerdo con las modificaciones propuestas, a excepción de aquellas que se refieren a los siguientes puntos:

**"Artículo 7: Puesta a disposición de la contribución financiera belga"**

donde la modificación en el §7.1 que se refiere a la doble firma de Co-ordenador del Programa no resulta clara dado que el Co-ordenador del Programa es una sola y misma persona, o sea el Representante Residente de la CTB, tal como lo define el artículo 3.3 del convenio específico vigente.

**"Artículo 8: Procedimiento de desembolso"**

donde:

- podría ser ambiguo especificar en el §8.2 que el Ordenador añadirá sus comentarios dirigidos al Ordenador y al Co-ordenador, mientras que resulta más claro especificar únicamente que se trata de comentarios dirigidos al Co-ordenador;
- la nota final que especifica el reemplazo sistemático de las palabras "Supervisor" y "Director" por "Ordenador" y la de la palabra "Co-director" por "Co-ordenador", puede ser obviada.

En efecto, una revisión minuciosa del texto vigente del convenio específico -convenio original modificado en sus artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 12 y 13 por las notas reversales del 21 de septiembre de 2009 y del 5 de marzo de 2010- confirma que el artículo 8 es el único artículo que menciona todavía las palabras a ser reemplazadas.

El artículo 8 es justamente objeto de modificaciones en la propuesta presentada por lo que propongo adaptar las modificaciones para asegurar que dichas palabras estén reemplazadas en dicho artículo.

**Tomando en consideración estas observaciones, propongo entonces los cambios indicados a continuación al convenio mencionado.**

Cambios propuestos:

*Cambiar el artículo 5 por el siguiente:*

**Artículo 5: Procedimiento de acreditación de las operaciones a financiar**

En los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud, el Ordenador del Programa y el Co-Ordenador resuelven de común acuerdo sobre la oportunidad y admisibilidad de la solicitud de financiamiento. Se aseguran sobre la disponibilidad de los medios financieros necesarios para poder llevar adelante la operación solicitada.

El Ordenador del Programa somete enseguida la solicitud al Agregado quien debe emitir su opinión de "no objeción" en un plazo de 10 días laborables después de la recepción. En caso de ausencia de opinión la propuesta es aceptada. Si el costo estimado del estudio o de la consultoría es superior a los 62.500 EUR, será necesaria la aprobación por la DGCD en Bruselas. Se prolongará el plazo hasta la aprobación o el rechazo de la DGCD en Bruselas.

Después de esta opinión, el Ordenador y el Co-Ordenador del Programa notifican la decisión al Ministerio o al Organismo público solicitante e informan al Agregado.

*Cambiar el artículo 7 por el siguiente:*

**Artículo 7: Puesta a disposición de la contribución financiera belga**

7.1 La parte belga abrirá una cuenta bancaria específica denominada "*Fondo de Estudios y Consultarías belga ecuatoriano*".

La cuenta será abierta en dólares de Estados Unidos (USD) o en euros (EUR) en un banco comercial local de Quito.

Esta cuenta funcionará con la firma conjunta del Co-ordenador del Programa y de un agente de la CTB, designado por él.

7.2. Los intereses generados por esta cuenta bancaria serán capitalizados en la referida cuenta y serán utilizados de la misma manera y para los mismos fines.

7.3. Los recursos a los cuales se hace mención en el artículo 2 del presente Convenio se abonarán de la siguiente manera:

a) La parte Belga depositará inicialmente en la cuenta especificada en el § 7.1 un monto inicial de 250.000 EUR (doscientos cincuenta mil euros).

b) Los depósitos subsecuentes serán hechos en partes de 50.000,00 EUR (cincuenta mil euros) bajo la solicitud conjunta del Ordenador y del Co-Ordenador del Fondo, en base a piezas justificativas de la utilización del desembolso anterior.

*Cambiar el artículo 8 por el siguiente:*

**Artículo 8: Procedimientos de desembolso**

8.1. El Ordenador y el Co-ordenador del Fondo o el experto técnico designado por él están a cargo del manejo técnico, administrativo, presupuestario y

contable de los estudios y consultorías. Ellos verificarán cada documento oficial relativo a la ejecución de estos, entre otros aquellos relativos al procedimiento de licitación. Tendrán acceso a cualquier documento administrativo, financiero o técnico relativo a los aportes ecuatorianos y belgas. Serán invitados a participar en cualquier reunión relativa a la ejecución de los estudios y las consultorías, organizadas por las estructuras de tutela para emitir una opinión técnica sobre los temas tratados.

- 8.2. El Ordenador verifica que las facturas o las declaraciones de gastos y sus documentos justificativos presentados sean conformes a los términos de referencia, al cumplimiento de las condiciones de los contratos y la realidad de las prestaciones. Este firma las facturas presentadas con la mención "Por servicios prestados". Dado el caso, añadirá sus comentarios dirigidos al Co-ordenador del Fondo.
- 8.3. El Ordenador recibirá los informes de los estudios y emitirá al Co-ordenador una no-objeción en la cual da su "visto bueno y aprobación" de los informes, y a la vez solicitada Co-ordenador la cancelación del pago respectivo.
- 8.4. Cualquier monto no utilizado en la ejecución de un contrato de estudio o consultoría se usará para financiar futuros contratos de estudio o de consultoría.
- 8.5. El Ordenador y el Co-ordenador del Fondo así como el Agregado reciben una copia de los estados de cuenta tan pronto éstos sean emitidos por el banco.

Si estas propuestas son aceptadas por Vuestra Excelencia, esta nota y la de su respuesta constituirán un acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

f.) Jean Jacques Bastien  
Jefe de la Oficina de Cooperación  
de la Embajada de Bélgica  
Quito

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 23 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

N° 45674/GM/SRB/DGAAO

Quito, a 9 de septiembre de 2009

Excelentísimo señor  
Cai Runguo  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de la República Popular China.  
Quito.-

Excelencia:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia para confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, que a través de consultas amistosas, nuestras dos partes han llegado al siguiente acuerdo:

1. A solicitud del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno chino ha convenido en ayudar al Gobierno ecuatoriano a construir el proyecto del Hospital del Puyo. Este proyecto cuenta con 100 camas y una superficie total de alrededor de 7.580 metros cuadrados. El hospital concluido consta de los departamentos de emergencia, de consultas, de hospitalización, y de técnica médica y una superficie de construcción para la garantía logística, etc.
2. La parte china se encargará del diseño y exploración del proyecto, del suministro de maquinarias de construcción, equipos y materiales necesarios y del envío de ingenieros y técnicos para la ejecución del proyecto. Todos los gastos serán sufragados con cargo a las donaciones establecidas en los Convenios de Cooperación Económica y Técnica, firmados respectivamente el día 2 de junio de 2006, el día 20 de noviembre de 2007, el día 29 de octubre de 2008 y el día 13 de febrero de 2009, entre los Gobiernos de China y el Ecuador.
3. La parte ecuatoriana proporcionará el terreno para la construcción del proyecto, dismantelará las construcciones sobre la tierra y subterráneas, nivelará el terreno, establecerá servicios de agua y electricidad y ofrecerá cooperaciones municipales como la suspensión del camino por la obra y asumirá sus costos correspondientes.
4. La parte ecuatoriana proporcionará a la parte china, la devolución del impuesto al valor agregado por la adquisición en el mercado local de vehículos, maquinarias, equipos, combustible, materiales e implementos que sean necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a la legislación interna ecuatoriana.

La parte ecuatoriana otorgará a la parte china, la exoneración de todo tipo de impuestos, derechos y

gravámenes para la importación de los materiales e implementos necesarios para la ejecución del proyecto, para lo cual la Corporación Aduanera Ecuatoriana permitirá la libre importación de tales bienes, de conformidad con la legislación. Respecto a los vehículos, maquinarias y equipos necesarios para la ejecución del proyecto, las dos Partes acuerdan que su importación se realizará en forma de internación temporal y para tal efecto la Embajada de la República Popular China emitirá una garantía ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

5. La parte ecuatoriana otorgará a los ingenieros y técnicos chinos las facilidades necesarias para la libre importación con exoneración de aranceles y otros derechos, en su instalación y trabajo, de implementos, menaje de casa, efectos personales, artículos de consumo personal y alimentos destinados a su manutención, excepto vehículos. La parte ecuatoriana concederá todas las facilidades que sean necesarias para que los ingenieros y técnicos chinos encargados de la ejecución del proyecto, puedan arribar sin problemas al Ecuador y desempeñar libremente su trabajo, para lo cual se les otorgará una Visa de No Inmigrante 12-III, a través de la Embajada del Ecuador en Beijing, por el tiempo que sea necesario desde la preparación hasta el término del proyecto.
6. Los detalles sobre la ejecución del proyecto serán definidos por las entidades designadas por los Gobiernos de China y el Ecuador a través de la firma de un contrato. El contrato de diseño será firmado 30 días después de la suscripción de la presente nota reversal y la entidad diseñadora de China concluirá todo el trabajo de diseño por un espacio de 180 días, en caso de que la parte ecuatoriana proporcione todos los datos que exija la parte china para el diseño y termine a tiempo la revisión del diseño preliminar.

Si su Excelencia tiene a bien confirmar, en nombre de su Gobierno, lo arriba expuesto, esta nota y la de su respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Dr. Fander Falconí B., Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 23 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

N.O. No. (2011) 037

Quito, 3 de agosto de 2011

Al Excelentísima Sr. Econ. Ricardo Patiño Aroca  
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e  
Integración de la República del Ecuador  
Presente.-

Su Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República Popular China, que a través de consultas amistosas, nuestras partes han llegado al siguiente acuerdo:

1. A solicitud del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno chino ha convenido en cancelar el proyecto del Hospital del Puyo, establecido para su ejecución mediante las notas canjeadas por ambos Gobiernos el día 9 de septiembre de 2009.
2. En vista de que la Parte china ha terminado la mayoría del diseño preliminar del proyecto sobre la base del estudio de viabilidad realizado, y que su costo es de 1'450.000,00 (un millón cuatrocientos cincuenta mil) yuanes de Renminbi, las partes han acordado que dicho importe sea sufragado con cargo a la donación contemplada en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica firmado entre los dos Gobiernos el día 20 de noviembre de 2007.
3. La institución designada por el Gobierno chino, con la presente y la de su respuesta, expedirá una cuenta en 4 (cuatro) ejemplares, que será cancelada a través del Banco de Desarrollo de China y el Banco Central del Ecuador.

Si su Excelencia tiene a bien conformar, en nombre de su Gobierno, lo arriba mencionado, esta Nota y la de su respuesta, constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos y componente de la Nota intercambiada el día 9 de septiembre de 2009, entre los dos Gobiernos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Yuan Guisen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 23 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

Quito, 9 de septiembre de 2011

N.O.N (2009) 009

Al Excelentísimo Sr. Dr. Fander Falconí  
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e  
Integración de la República del Ecuador  
Presente.-

Excelencia

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República Popular de China, que a través de consultas amistosas, nuestras dos partes han llegado al siguiente acuerdo:

1. A solicitud del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno chino a convenido en ayudar al Gobierno ecuatoriano a construir el proyecto del Hospital del Puyo. Este proyecto cuenta con 100 camas y una superficie total de alrededor de 7.580 metros cuadrados. El hospital concluido consta de los departamentos de emergencia, de consultas, de hospitalización, y de técnica médica y una superficie de construcción para la garantía logística, etc.

2. La parte china se encargará del diseño y exploración del proyecto, del suministro de maquinarias de construcción, equipos y materiales necesarios y del envío de ingenieros y técnicos para la ejecución del proyecto. Todos los gastos serán sufragados con cargo a las donaciones establecidas en los Convenios de Cooperación Económica y Técnica, firmados respectivamente el día 2 de junio de 2006, el día 20 de noviembre de 2007, el día 29 de octubre de 2008 y el día 13 de febrero de 2009, entre los Gobiernos de China y el Ecuador.

3. La parte ecuatoriana proporcionará el terreno para la construcción del proyecto, dismantelará las construcciones sobre la tierra y subterráneas, nivelará el terreno, establecerá servicios de agua y electricidad y ofrecerá cooperaciones municipales como la suspensión del camino por la obra y asumirá sus costos correspondientes.

4. La parte ecuatoriana proporcionará a la parte china, la devolución del impuesto al valor agregado por la adquisición en el mercado local de vehículos, maquinarias, equipos, combustible, materiales e implementos que sean necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a la legislación interna ecuatoriana.

La parte ecuatoriana otorgará a la parte china, la exoneración de todo tipo de impuestos, derechos y gravámenes para la importación de los materiales e implementos necesarios para la ejecución del proyecto, para lo cual la Corporación Aduanera Ecuatoriana permitirá la libre importación de tales bienes, de conformidad con la legislación. Respecto a los vehículos, maquinarias y equipos necesarios para la ejecución del proyecto, las dos partes acuerdan que su importación se realizará en forma de internación temporal y para tal efecto la Embajada de la República Popular China emitirá una garantía ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

5. La parte ecuatoriana otorgará a los ingenieros y técnicos chinos las facilidades necesarias para la libre importación con exoneración de aranceles y otros derechos, en su instalación y trabajo, de implementos, menaje de casa, efectos personales, artículos de consumo personal y alimentos destinados a su manutención, excepto vehículos.

La parte ecuatoriana concederá todas las facilidades que sean necesarias para que los ingenieros y técnicos chinos encargados de la ejecución del proyecto, puedan arribar sin problemas al Ecuador y desempeñar libremente su trabajo, para lo cual se les otorgará una Visa de No Inmigrante 12-III, a través de la Embajada del Ecuador en Beijing, por el tiempo que sea necesario desde la preparación hasta el término del proyecto.

6. Los detalles sobre la ejecución del proyecto serán definidos por las entidades designadas por los Gobiernos de China y el Ecuador a través de la firma de un contrato. El contrato de diseño será firmado 30 días después de la suscripción de la presente nota reversal y la entidad diseñadora de China concluirá todo el trabajo de diseño por un espacio de 180 días, en caso de que la parte ecuatoriana proporcione todos los datos que exija la parte china para el diseño y termine a tiempo la revisión del diseño preliminar.

Si su Excelencia tiene a bien confirmar, en nombre de su Gobierno, lo arriba expuesto, ésta y la de su respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle a su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Cai Runguo  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de la República Popular China  
en la República del Ecuador

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 23 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 14641 SAAO/DRBAAO/2011

Quito, 3 de agosto de 2011

Señor  
Yuan Guisen  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de la República Popular China.  
Quito.

Señor Embajador:

En atención a su atenta Nota N.O. No. (2011) 037, de 3 de agosto de 2011, tengo a honra dirigirme a usted para confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, que a través de consultas amistosas, nuestras partes han llegado al siguiente acuerdo:

1. A solicitud del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno chino ha convenido en cancelar el proyecto del Hospital del Puyo, establecido para su ejecución mediante las notas canjeadas por ambos Gobiernos el día 9 de septiembre de 2009.
2. En vista de que la Parte china ha terminado la mayoría del diseño preliminar del proyecto sobre la base del estudio de viabilidad realizado, y que su costo es de 1'450.000 (un millón cuatrocientos cincuenta mil) yuanes de Renminbi, las partes han acordado que dicho importe sea sufragado con cargo a la donación contemplada en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica firmado entre los dos Gobiernos el día 20 de noviembre de 2007.
3. La institución designada por el Gobierno chino, con la presente y la de su respuesta, expedirá una cuenta en 4 (cuatro) ejemplares, que será cancelada a través del Banco de Desarrollo de China y el Banco Central del Ecuador.

Señor Embajador su Nota No. N.O. No. (2011) 037, de 3 de agosto de 2011, y la presente Nota de respuesta constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos y componente de la Nota intercambiada el día 9 de septiembre de 2009, entre los dos Gobiernos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted señor Embajador el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 23 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 256

LA MINISTRA DEL AMBIENTE  
Marcela Aguiñaga Vallejo

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 143 del 26 de marzo de 2010 se otorgó la Licencia Ambiental para el Área de Producción Libertador, Fase Desarrollo y Producción, ubicada en la Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. CG-104-2010, del 2 de agosto de 2010, la consultora contratada por EP PETROECUADOR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la ampliación de la plataforma del pozo Secoya 28, desde donde se perforará 1 pozo direccional”, ubicada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1592, del 12 de agosto de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la ampliación de la plataforma del pozo Secoya 28”, ubicada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en el que se concluye que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Puntos		Coordenadas	
		X	Y
pozo		323624.56	9999355.01
plataforma	vértice 1	323664.49	9999380.82
	vértice 2	323643.34	9999247.49
	vértice 3	323559.39	9999260.81
	vértice 4	323580.55	9999394.14

Coordenadas UTM PSAD 56, Zona 18 Sur

Que, el proceso de Participación Ciudadana, se llevó a cabo mediante 2 mecanismos: el primero con la apertura del Punto de Información del Alcance, efectuado del 18 al 25 de noviembre de 2010 en la Casa Comunal de Los Laureles, ubicada en la provincia de Sucumbíos; el segundo con la Presentación Pública como medio de difusión del Alcance efectuado el 25 de noviembre de 2010 en la Casa Comunal de Los Laureles, ubicada en la provincia de Sucumbíos, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 180-SSOA-MON-EXP-2010 0000389, del 9 de diciembre de 2010, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la ampliación de la plataforma del pozo Secoya 28 desde donde se perforará 1 pozo direccional”, ubicada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0240, del 21 de enero de 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a EP Petroecuador Información Complementaria del

“Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la ampliación de la plataforma del pozo Secoya 28 y perforación de 1 pozo direccional”, ubicada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 41-SSOA-MON-EXP-2011 del 10 de febrero de 2011, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente Información Complementaria del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental del Área Libertador para la ampliación de la plataforma del pozo Secoya 28 para la perforación de 1 pozo direccional”, ubicada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0337, del 22 de febrero de 2011, sobre la base del informe técnico No. 42-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de febrero de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0547 del 21 de febrero de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de las tasas para el licenciamiento del “Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador, para la ampliación de la plataforma del pozo Secoya 28 y perforación de 1 pozo direccional”, ubicada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 65-SMON-EXP-2011 del 3 de marzo de 2011, EP PETROECUADOR, remite el registro de la transferencia de la cuenta No. 1310023 del 2 de marzo de 2011 por el valor de US \$ 5.837,60 desglosado de la siguiente manera: US \$ 5.357,60 correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto y de US \$ 480,00 correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental; adicionalmente se solicita la inclusión de dicho proyecto a la Licencia Ambiental del Área Libertador emitida con Resolución Ministerial No. 143 del 26 de marzo de 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el “Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador, para la ampliación de la plataforma del pozo Secoya 28 y perforación de 1 pozo direccional”, ubicada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0337, del 22 de febrero de 2011 y del informe técnico No. 42-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de febrero de 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-0547 del 21 de febrero de 2011.

**Art. 2.-** Declarar al proyecto ampliación de la plataforma del pozo Secoya 28 y perforación de 1 pozo direccional desde dicha plataforma, ubicada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 143 de fecha 26 de marzo de

2010 correspondiente al proyecto Área Libertador fase de Desarrollo y Producción, ubicada en la provincia de Sucumbíos.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador, para la ampliación de la plataforma del pozo Secoya 28 y perforación de 1 pozo direccional, ubicada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 143 de fecha 26 de marzo de 2010 correspondiente al proyecto Área Libertador fase Desarrollo y Producción, ubicada en la provincia de Sucumbíos, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 4.-** Disponer que en el término de 15 días EP Petroecuador, inicie la Reevaluación al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del área Libertador, el mismo que deberá ser elaborado y presentado durante el año en curso.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 29 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 257

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 472-CA-08 del 21 de febrero de 2008, la empresa OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la construcción, instalación y operación de la Estación Base de Telefonía

Celular Columbe, ubicada en cantón Colta, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 6654-08 DPCC/MA del 29 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Estación Base de Telefonía Celular "Columbe", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	753990	9791536

Que, mediante oficio No. T2008-0931 del 18 de septiembre del 2008, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Columbe;

Que, mediante oficio No. 8475-08 AA-DPCC-SCA-MA del 24 de octubre del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Columbe";

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Columbe", se realizó mediante Audiencia Pública el 21 de julio de 2009, en las instalaciones del Restaurant Balbanera, ubicada en la Comunidad Tanquis, cantón Colta, provincia de Chimborazo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 del 17 de julio de 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-3955 del 26 de octubre del 2009, el Gerente de Desarrollo de Red OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el informe de Participación Social de la Estación Base de Telefonía Celular "Columbe", para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3543 del 9 de noviembre de 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 1262-ULA-DNPCA-SCA-MA-2009 de 30 de octubre de 2009, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales del Ministerio del Ambiente, por lo que emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular "Columbe";

Que, mediante oficio No. GDR2011-0040 del 7 de enero del 2011, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular "Columbe", adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 72409 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 946.00; 11 papeletas de depósito por un monto total de USD 22.070.00 correspondiente a 15 licencias ambientales, de este valor

USD 500 corresponde al pago de tasa de 1 x 1000 del costo de operación del último año del proyecto; USD 500 corresponde al pago de tasa del 10% del costo del EsIA expost; y USD 230.00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular COLUMBE, ubicada en el cantón COLTA, provincia de Chimborazo en base al oficio No. MAE-SCA-2009-3543 del 9 de noviembre de 2009 e Informe Técnico No. 1262-ULA-DNPCA-SCA-MA-2009 de 30 de octubre de 2009.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a la Estación Base de Telefonía Celular COLUMBE, ubicada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 257**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR COLUMBE, UBICADA EN EL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción

al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado proceda a la ejecución del proyecto Estación Base de Telefonía Celular COLUMBE, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera Auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión

o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 29 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 258

LA MINISTRA DEL AMBIENTE  
Marcela Aguiñaga Vallejo

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 5 de septiembre del 2008, el Gerente General de la Cía. SONINO S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emita el Certificado de Intersección al predio donde se ubica el proyecto: "Complejo Azucarero Miguel Ángel", ubicado en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 7806-08 DPCC/MA, de fecha 3 de octubre de 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, comunica a la Cía. SONINO S. A., que el proyecto "Complejo Azucarero Miguel Ángel", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM, son:

PUNTOS	Coordenadas	
	X	Y
1	662677.21	9739918.95
2	663254.49	9739874.38
3	663232.00	9739458.00
4	662654.16	9739494.58

Que, mediante oficio s/n, de fecha 10 de noviembre del 2008, el Gerente General de SONINO S. A., remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Complejo Azucarero "Miguel

Ángel", ubicado en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 3316-08 SGAC-MA, de fecha 3 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera comunica al Gerente General de SONINO S. A., que sobre la base del informe técnico No. 4970-08/CA-SGAC-MA de 27 de noviembre de 2008, los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ingenio Azucarero "Miguel Ángel" han sido aprobados;

Que, mediante oficio recibido el 21 de mayo de 2009, el Gerente General de SONINO S. A., remite a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente, el informe preliminar del Estudio de Impacto Ambiental del Ingenio Miguel Ángel;

Que, el día 23 de julio de 2009, se realizó la Audiencia Pública, del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Ingenio Azucarero Miguel Ángel, ubicado en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, en las instalaciones de la Cooperativa Miranda, sector El Vainillo, conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 de 18 de septiembre de 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0574, de fecha 13 de agosto de 2009, la Dirección Provincial del Guayas, comunica al Gerente de SONINO S. A., que en base al informe técnico No. 0551-CA-DR5-MA de 11 de agosto de 2009, el informe preliminar del Estudio de Impacto Ambiental del Ingenio Miguel Ángel ha sido observado;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 12 de octubre del 2009, el Gerente General de SONINO S. A., remite al Dirección Provincial del Guayas, la versión final del Estudio de Impacto Ambiental del Ingenio Miguel Ángel la misma que incluye las respuestas a las observaciones técnicas realizadas al estudio preliminar, así como las sugerencias identificadas en el proceso de participación social;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1607, de fecha 26 de noviembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas, comunica al Gerente General de SONINO S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1973, de 25 de noviembre de 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DPGSELRB-2009-1973 de 26 de noviembre de 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Ingenio Azucarero "Miguel Ángel";

Que, mediante oficio s/n, de fecha 4 de octubre del 2010, el Gerente General de SONINO S. A., respecto el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Ingenio Azucarero "Miguel Ángel", remite la siguiente documentación:

- Papeleta del Banco Nacional del Fomento No. 2924064 por el monto de 20.040,29 USD de la Tasa correspondiente al 1 x 1000 por el valor de proyecto.

- Papeleta del Banco Nacional del Fomento No. 22248056 por el monto de \$ 320.00 USD de la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA).
- Póliza de Fiel Cumplimiento No. 16D-0006461 al Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Ingenio Azucarero "Miguel Ángel"; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ingenio Azucarero "Miguel Ángel", sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1607 de 26 de noviembre del 2009 e informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1973, del 25 de noviembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DPGSELRB-2009-1973, del 26 de noviembre del 2009.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental para el proyecto: Ingenio Azucarero "Miguel Ángel" de la Cía. SONINO S. A.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Cía. SONINO S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 258**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO INGENIO AZUCARERO "MIGUEL ÁNGEL", UBICADO EN EL CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la

preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Cía. SONINO S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Ingenio Azucarero "Miguel Ángel", realice sus actividades.

En virtud de lo expuesto, la Cía. SONINO S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, durante la vigencia del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 29 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 259**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o

mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DO-06017 del 17 de febrero de 2010, el Director de Operaciones de Industrias Ales S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para Industrias Ales C. A., ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 086-DRM-MA del 24 de mayo del 2006, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que las instalaciones de Industrias Ales C. A., NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	532377.91	9893796.41
2	532173.93	9893968.37

Que, mediante oficio s/n del 18 de enero del 2010, el Presidente de Industrias Ales C. A., pone a consideración

del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental para la planta industrial de la empresa Industrias Ales C. A.;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1371 del 10 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al Presidente de Industrias Ales C. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 503-2010-ULA-DNPCA-MA de 26 de febrero de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1050 de 21 de marzo de 2010, esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost de Industrias Ales C. A., se realizó mediante Reunión Informativa el 13 de julio de 2010, en las instalaciones del Complejo Deportivo Sindicato de Trabajadores Ales, cantón Manta, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 del 17 de julio de 2008;

Que, mediante oficio No. ALP1817-10 del 18 de agosto del 2010, el Director de Desarrollo de Industrias Ales C. A., pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la fábrica de Industrias Ales C. A., para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3475 del 31 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al Director de Desarrollo de Industrias Ales C. A., que sobre la base del informe técnico No. 2684-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de agosto de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3802 de 27 de agosto de 2010, no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que deberá aclarar las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost;

Que, mediante oficio s/n del 09 de diciembre del 2010, el Director de Desarrollo de Industrias Ales C. A., pone a consideración de esta Cartera de Estado las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la Fábrica de Industrias Ales C. A., para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0056 del 10 de enero de 2011, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 3849-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 3 de enero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0013 del 4 de enero del 2011, concluye que la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental Expost cumple con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente; por tal razón esta Cartera de Estado emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta industrial de la empresa Industrias Ales C. A.;

Que, mediante oficio s/n del 26 de enero del 2011, el Director de Desarrollo de Industrias Ales, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental a favor de Industrias Ales C. A., adjuntando la siguiente documentación: Garantía Bancaria No. GRB10100007853 por el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por

una suma asegurada de USD 108.986.40; papeleta de depósito No. 0823705 por un monto total de USD 2.276.99 que corresponde al pago de tasa de 1 x 1000 del costo de operación del último año del proyecto; papeleta de depósito No. 0823706 por un valor de USD 160.00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la planta industrial de la empresa Industrias Ales C. A., ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, en base al oficio No. MAE-SCA-2011-0056 del 10 de enero de 2011 e informe técnico No. 3849-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 3 de enero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0013 de 4 de enero de 2011.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a Industrias Ales C. A., ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa Industrias Ales C. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 29 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 259

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA INDUSTRIAL DE LA EMPRESA INDUSTRIAS ALES C. A., UBICADO EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABI.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la

contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a favor de la empresa Industrias Ales C. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado proceda a la ejecución del proyecto de la Planta Industrial de la empresa Industrias Ales C. A., ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa Industrias Ales C. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a

las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 29 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° SBS-INIF-2011-676

**Carlos Luis Vaca Carrillo**  
**INTENDENTE NACIONAL DE INSTITUCIONES**  
**FINANCIERAS**

**Considerando:**

Que el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2008-174 de 3 de marzo del 2008, el ingeniero civil Marco Antonio Cortés Torres, fue calificado como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el ingeniero civil Marco Antonio Cortés Torres ha solicitado la actualización de su calificación de perito evaluador correspondiente al año 2011, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, del invocado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores";

Que de la revisión a la base de datos de la central de riesgos, con corte al 30 de junio del 2011, que las entidades controladas reportan a la Superintendencia de Bancos y

Seguros, se desprende que el ingeniero civil Marco Antonio Cortés Torres registra en el Banco de la Producción, un saldo de US \$ 741,04 por concepto de cartera vencida; y en la base de datos de cuentas corrientes y cheques protestados se encuentra como sujeto inhabilitado por el lapso de un año por registrar cuentas corrientes cerradas por concepto de cheques protestados, esto es, hasta el 29 de marzo del 2012;

Que los numerales 5.8, y 5.11 del artículo 5, del referido Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que no podrán ser peritos evaluadores, entre otros: quienes se hallen en mora, como deudores directos o indirectos y quienes registren cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales, hasta su rehabilitación, respectivamente;

Que el numeral 15.2 del artículo 15, del invocado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, establece que los peritos evaluadores estarán sujetos, entre otras sanciones, a la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, que será mínimo de seis meses y máxima de dos años, en caso de que los peritos evaluadores incurran en una o más de las incompatibilidades señaladas en el mismo Capítulo IV;

Que mediante memorando N° INJ-SN-2011-916 de 11 de agosto del 2011, la Intendencia Nacional Jurídica puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de este organismo de control, que el ingeniero civil Marco Antonio Cortés Torres, se encuentra incurso en las prohibiciones y sanciones establecidas en la normativa invocada en los dos considerandos precedentes;

Que corresponde al Intendente Nacional de Instituciones Financieras aplicar las sanciones respectivas, según la normativa prevista para el efecto; y,

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, reformada con Resolución N° ADM-2007-8260 de 27 de diciembre del 2007, ratificadas a través de Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011, y de Resolución N° ADM-2011-10205 de 28 de febrero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Suspender por un año al ingeniero civil Marco Antonio Cortés Torres, portador de la cédula de ciudadanía N° 080120881-0, en el ejercicio de sus funciones como perito evaluador para las cuales fue calificado con Resolución N° SBS-INJ-2008-174 de 3 de marzo del 2008, por encontrarse incurso en las previsiones contenidas en el numeral 15.2 del artículo 15, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

**ARTÍCULO 2.-** Dejar sin efecto la Resolución N° SBS-INJ-2008-174 de 3 de marzo del 2008, a partir de la presente fecha; y, señalar que transcurrido el tiempo de

sanción el ingeniero civil Marco Antonio Cortés Torres, podrá obtener una nueva calificación para desempeñarse en tales funciones.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer que se comunique del particular a las instituciones del sistema financiero y a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y dos de agosto del dos mil once.

f.) Econ. Carlos Vaca Carrillo, Intendente Nacional de Instituciones Financieras.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y dos de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

---

N° SBS-INJ-2011-679

**Juan Carlos Novoa Flor**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Julio Raúl Pérez Mata, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 22 de agosto del 2011, el arquitecto Julio Raúl Pérez Mata no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-437 de 22 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Julio Raúl Pérez Mata; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al arquitecto Julio Raúl Pérez Mata, portador de la cédula de ciudadanía N° 12026554-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro N° PA-2011-1397, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de agosto del dos mil once.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

N° SBS-INJ-2011-681

**Juan Carlos Novoa Flor**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de

Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero mecánico Luis Ernesto Esparza Mosquera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 22 de agosto del 2011, el ingeniero mecánico Luis Ernesto Esparza Mosquera no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-438 de 22 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero mecánico Luis Ernesto Esparza Mosquera; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero mecánico Luis Ernesto Esparza Mosquera, portador de la cédula de ciudadanía N° 060221011-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro N° PA-2011-1398, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y tres de agosto del dos mil once.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y tres de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

N° SBS-INJ-2011-682

**Juan Carlos Novoa Flor**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Polivio Adolfo Cevallos Polanco, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 22 de agosto del 2011, el ingeniero agrónomo Polivio Adolfo Cevallos Polanco no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-436 de 22 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo Polivio Adolfo Cevallos Polanco; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero agrónomo Polivio Adolfo Cevallos Polanco, portador de la cédula de ciudadanía N° 050000928-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2011-1396, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de agosto del dos mil once.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

N° SBS-INJ-2011-686

**Juan Carlos Novoa Flor**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0648 de 5 de agosto del 2004, el arquitecto Milton Antonio Morales Oramas, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución SBS-INIF-2008-658 de 11 de noviembre del 2008, se suspendió por un año y medio su calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución N° SBS-DN-2004-0648;

Que el arquitecto Milton Antonio Morales Oramas, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 24 de agosto del 2011, el arquitecto Milton Antonio Morales Oramas no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-443 de 24 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Milton Antonio Morales Oramas; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución

N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al arquitecto Milton Antonio Morales Oramas, portador de la cédula de ciudadanía N° 170505845-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le mantenga el número de registro N° PA-2004-603 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de agosto del dos mil once.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

---

N° SBS-INJ-2011-690

**Juan Carlos Novoa Flor**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la

Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Alberto Mario Larco Vera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 23 de agosto del 2011, el ingeniero agrónomo Alberto Mario Larco Vera no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-439 de 23 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo Alberto Mario Larco Vera; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero agrónomo Alberto Mario Larco Vera, portador de la cédula de ciudadanía N° 130435294-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2011-1399, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cinco de agosto del dos mil once.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cinco de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

---

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DEL CANTÓN  
CHAGUARPAMBA

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Segundo establece los “Derechos del buen vivir”, específicamente en un “ambiente sano” y el artículo 14 reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir *sumak kawsay*;

Que, el artículo 15 de la Carta Magna establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 32 de la Constitución reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Carta Magna establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, es necesario establecer los mecanismos de concienciación, educación y capacitación de la comunidad respecto a la Gestión Integral de los Residuos Sólidos - GIRS;

Que, el literal k) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el artículo 566, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos y se fijarán mediante ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA.**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIONES**

**Artículo. 1.-** Para efectos de esta ordenanza, se entiende por residuos sólidos los siguientes conceptos generales:

**Basura.-** Basura es todo residuo sólido o semisólido de origen animal, vegetal o mineral, susceptible o no de descomposición que se ha descartado, abandonado, botado, rechazado por domicilios, comercios, oficinas, industrias y otros.

**Residuos Sólidos.-** Es todo objeto, elemento o sustancia en estado sólido generado o considerado sin utilidad que se abandona, bota o rechaza y al que no puede reciclarse o utilizar.

**Residuos Biodegradables.-** Basura que se pudre o materia orgánica que puede ser metabolizada por medios biológicos y que está integrada por restos orgánicos. Basura orgánica doméstica y de jardines. Basura orgánica de mercados, ferias, parques y otros.

**Residuos No Biodegradables.-** Basura que no se pudre, integrada por restos inorgánicos: Vidrio, plásticos, escombros, restos metálicos, pañales desechables, etc.

**Residuos Sólidos Peligrosos.-** Son desechos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas e irritantes representan un peligro para la salud y el ambiente.

**Residuo Sólido Industrial.-** Es aquel generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

**Residuos Sólidos Patógenos.-** Son aquellos que por sus características, físicas, químicas y biológicas pueden causar daños a la salud de los seres vivos.

**Residuos Hospitalarios:** Desechos considerados peligrosos con la posibilidad de favorecer la transmisión de enfermedades como el SIDA, hepatitis B y C y varias infecciones bacterianas resistentes.

**Residuos Peligrosos.-** Son aquellos que por su toxicidad, pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, aceites quemados y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico como pañales desechables, toallas higiénicas, papeles higiénicos y otros.

**Reciclaje.-** Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo reutilizándolos o aprovechándolos como materia prima para nuevos productos.

**Escombros.-** Desechos sólidos inertes generados como producto de demoliciones, reformas constructivas, viales y otros, que están compuestos de hierro, ladrillo, tierra cocida, materiales pétreos, calcáreos o cemento.

**Minado.-** Es la actividad de buscar los residuos sólidos, para extraer diversos materiales.

**Biofertilización.-** Fertilización del suelo utilizando microorganismos o sustancias generadas por ellos, tales como el compost o abono compuesto.

**Bioremediación.-** Proceso de limpieza de elementos o sustancias contaminantes, mediante la utilización de microorganismos especializados.

**Ambiente.-** Comprende todo lo que nos rodea, aire, suelo, agua.

**Contaminación.-** Ensuciar y alterar la pureza del ambiente.

**Participación Ciudadana.-** Mecanismo que permite a los ciudadanos como individuos u organizaciones, tomar parte en la gestión de la cosa pública y que concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales, concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales, obra pública, tributaria e incluso territorial.

**GIRS.-** Gestión Integral de Residuos Sólidos.

## CAPÍTULO II

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 2.- Ámbito Material de Aplicación.-** La presente ordenanza regula la GIRS en las fases de almacenamiento, recolección, barrido manual, transporte, tratamiento, disposición final y recuperación de costos a través de tasas o servicio de recaudación.

**Artículo 3.- Ámbito Territorial de Aplicación.-** La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites geográficos del cantón Chaguarpamba.

## CAPÍTULO III

### RESPONSABILIDAD

**Artículo 4.-** Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Chaguarpamba a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario Municipal, conforme lo establecen el Código de la Salud, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás instrumentos jurídicos pertinentes, ejecutar las siguientes acciones:

- De ser necesario, concesionar o tercerizar a otras entidades o microempresas legalmente constituidas, todas o cualesquiera de las actividades del servicio para la gestión y tratamiento integral de los residuos sólidos;
- Establecer como responsabilidad de toda persona natural y/o jurídica, mantener la limpieza de su establecimiento, morada, casa, oficina, lote y más lugares de habitación o trabajo, así como también mantener limpio el frente de su propiedad, portales, aceras y calles de la ciudad en general; y,
- Determinar como obligación de todos los habitantes del cantón, la colaboración con el Gobierno Municipal en la Gestión Integral de Residuos Sólidos, GIRS, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones que emane

la presente ordenanza y demás regulaciones que para tal efecto se expidan.

## CAPÍTULO IV

### OPERACIÓN

#### Almacenamiento de los Residuos Sólidos

**Artículo 5.-** Los habitantes del cantón Chaguarpamba, tanto en las viviendas como en los establecimientos educativos, comerciales, industriales, instituciones públicas y privadas, deberán recoger los residuos sólidos en recipientes especiales, excepto materiales de construcción y otros que dificulten la fase de recolección, conforme a las siguientes especificaciones:

- El Gobierno Municipal seguirá adquiriendo los recipientes plásticos estandarizados de color verde para almacenar residuos orgánicos y color negro para almacenar residuos inorgánicos, previstos de agarraderas que faciliten el manejo y vaciado de la basura, resistentes a la oxidación, humedad, no porosos y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores, su capacidad estará comprendida entre 30 litros para viviendas unifamiliares y entre 50 y 90 litros para edificios de varias plantas;
- El Gobierno Municipal entregará los recipientes a los usuarios del servicio; cuyo valor será igual al precio adquirido de fábrica, el mismo que será pagado de contado sin recargo alguno o pagaderos máximo hasta seis cuotas mensuales, más el 10% de recargo por el servicio de recaudación a través de las planillas de agua potable;
- Si un usuario es propietario de un inmueble y de un medidor de agua, en donde viven una o más familias arrendatarias, estos últimos estarán en la obligación de adquirir los recipientes, pagando de contado en Recaudación del Gobierno Municipal; y,
- Si un usuario es propietario de más de una vivienda y por ende de más de un medidor, siempre y cuando estén habitadas o alquiladas, este deberá adquirir los respectivos recipientes para cada vivienda.

**Artículo 6.-** La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos, será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

**Artículo 7.-** Los recipientes plásticos deberán ser sustituidos por los siguientes motivos:

- Por pérdida de las condiciones intrínsecas de su hermeticidad, falta de tapa o deterioro. Si en dos semanas que pase sin sustituir el recipiente, el personal del servicio estará autorizado a depositarlo en el vehículo recolector y proceder a su eliminación; y,
- Los recipientes plásticos se situarán a la espera del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera, corredor

o lugares que tengan fácil acceso para el personal del servicio, siempre que no causen molestias al vecindario, con antelación no mayor de una hora a la del paso del camión recolector, debiendo estar bien cerrados sin que se desborden los residuos almacenados en el interior y debidamente tapados.

**Artículo 8.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Chaguapamba exigirá la adquisición de un recipiente verde y un recipiente negro con capacidad de 250 litros a todos los centros educativos, ancianatos, centros especiales y otros. Para los hospitales públicos y subcentros de salud, deberán adquirir un recipiente adicional de color rojo para el depósito de los residuos hospitalarios y bio-peligrosos.

**Artículo 9.- Residuos de Mercados.-** Es obligación de los usuarios y del personal responsable del manejo de los mercados, situar los residuos de la mercancía que expenden en recipientes plásticos diferenciados de 30 litros, de color negro para almacenar residuos inorgánicos y verde para almacenar residuos orgánicos; estos recipientes serán entregados por el Gobierno Municipal a los propietarios y/o arrendatarios con el costo que puede ser cancelado en tres cuotas incluidas en el alquiler del local. De igual manera, los restaurantes que se encuentran localizados en los exteriores deberán utilizar recipientes con capacidad de 30 litros, los mismos que deberán adquirir en el Gobierno Municipal:

- a) Los usuarios una vez depositados los residuos tanto orgánicos e inorgánicos en cada uno de los recipientes respectivos de 30 litros, deberán almacenarlos en los contenedores: verde y negro de 250 litros, colocados en sitios estratégicos alrededor del mercado;
- b) Si los recipientes de 30 litros entregados a cada uno de los usuarios, son extraviados o deteriorados, su reposición correrá por cuenta de los mismos;
- c) Queda prohibido arrojar residuos en los pasillos e interiores del mercado y en los alrededores de los puestos de venta. Todo propietario/arrendatario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local y materiales; y,
- d) Los responsables del manejo de los mercados cuidarán sus instalaciones, dando mantenimiento, limpieza y conservando los sitios estratégicos de almacenamiento de la basura, así como de papeleras para uso exclusivo del público en el interior del mercado.

**Artículo 10.- Residuos Hospitalarios - Bio-peligrosos.-** Los hospitales, clínicas, casas de salud, consultorios, farmacias, laboratorios clínicos, almacenes de insumos agropecuarios, clínicas veterinarias, locales que trabajen con materiales cortopunzantes y contaminantes, radiaciones ionizantes, centros de investigación biomédica y otros establecimientos que desempeñen actividades similares, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los residuos biopeligrosos:

- a) Para almacenar residuos orgánicos deberán utilizar fundas de alta densidad de color rojo, las mismas que se depositarán debidamente selladas herméticamente en

los recipientes de 250 litros del mismo color, con un distintivo de peligro;

- b) Para almacenar residuos inorgánicos deberán utilizar fundas de alta densidad de color rojo, las mismas que se depositarán debidamente selladas herméticamente en los recipientes de 250 litros del mismo color, con un distintivo de peligro;
- c) Para almacenar Desechos Biopeligrosos: **1. Infeciosos.-** Contienen gérmenes patógenos peligrosos para la salud y para el ambiente. Tales como: secreciones, fluidos corporales como sangre, baja lenguas, algodones con sangre, placentas y restos de cirugía; serán depositados en una funda de alta densidad de color **rojo**, debidamente sellada, etiquetada, pesada y rotulada. **2. Corto punzantes.-** Todo objeto que pueda lesionar, lastimar o romper el recipiente que lo contiene. Tales como: lancetas, agujas, palillos, bisturís. Estos deberán ser depositados en recipientes rígidos, resistentes debidamente sellados, etiquetados, pesados y rotulados. **3. Especiales.-** Son generados en los servicios de diagnóstico y tratamiento que por sus características físico-químicas son peligrosos. Tales como: frascos de restos de medicamentos reactivos, se los debe colocar dentro de un cartón, el mismo que deberá estar debidamente sellado, etiquetado, pesado y rotulado;
- d) Cada institución fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido para disponer los desechos biopeligrosos y se prestará facilidades para su recolección;
- e) Por lo tanto queda prohibido, arrojar residuos en los pasillos e interiores de los sitios señalados y en sus alrededores; y,
- f) Cualquier violación a esta norma, la Comisaría Municipal enviará una amonestación por escrito y determinará el tiempo, no más de diez días laborables, para que se tomen las medidas correctivas. Si el establecimiento continúa violando la norma se aplicará una multa del **10% de una remuneración básica unificada de trabajador en general**. En el caso de que el establecimiento sea considerado potencialmente peligroso para la salud y el ambiente por el manejo inadecuado de los residuos, se otorgará un plazo de 10 días laborables, para que se tomen las acciones correctivas pertinentes. De persistir la situación se expedirá una orden de clausura temporal o definitiva y denunciar al representante del establecimiento, ante las entidades correspondientes.

**Artículo 11.- Residuos de Cementerios.-** Los cementerios son sitios destinados exclusivamente a la inhumación de cadáveres y de restos humanos. Es obligación del Municipio y de los usuarios mantenerlos limpios y ornamentados con especies vegetales.

- a) Cuando se realicen limpiezas de bóvedas, nichos o tumbas, los usuarios colocarán los desechos en fundas plásticas y estas herméticamente cerradas serán depositadas en los recipientes municipales que se colocarán para el efecto. Excepto escombros;

- b) Por lo tanto, queda prohibido arrojar o abandonar basuras en los interiores y en los alrededores de los cementerios;
- c) La trasgresión a esta disposición se sancionará de conformidad a la presente ordenanza por la Comisaría Municipal, previo informe técnico de los inspectores; y,
- d) Los responsables del manejo de los cementerios cuidarán sus instalaciones dando mantenimiento, limpieza y conservando los recipientes de almacenamiento de los residuos, así como de papeleras para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

**Artículo 12.- Baterías Usadas.-** Todo tipo de batería: de vehículos, pilas de reloj, juguetes, calculadoras, control remoto, radios, discman, walkman, etc. y baterías o cargadores de celulares, filmadoras, cámaras y otros, deberán ser almacenados en el sitio donde se generan en una caja de cartón.

#### **Barrido de Calles y Áreas Públicas**

**Artículo 13.-** Es obligación del Gobierno Municipal el barrido de las calles y áreas públicas. La comunidad deberá colaborar para el cumplimiento de esta disposición, conforme lo establece el Art. 2 de esta ordenanza:

- a) El Gobierno Municipal deberá brindar a los barrenderos los implementos de protección y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio;
- b) El Gobierno Municipal deberá garantizar la salud del personal de barrido, a través de la prevención de enfermedades: hepatitis, tétanos, sarampión, entre otros y control semestral general del estado de salud de los trabajadores;
- c) Los barrenderos deberán utilizar los equipos de protección para la ejecución de su trabajo, en caso de no utilizarlos serán llamados la atención de forma verbal, escrita, pecuniaria con una multa del 5% del salario unificado del trabajador en general y de reincidir se solicitará su separación en base al Código de Trabajo vigente;
- d) El personal de barrido son los responsables del cuidado del equipo y del mantenimiento del aseo de las calles;
- e) El personal de barrido debe cumplir con las rutas y horarios preestablecidos por el técnico de la GIRS, de igual manera deberán regirse al reglamento de barrido de calles y avenidas para trabajadores vigente en el Ecuador; y,
- f) El personal que no cumpla con sus obligaciones asignadas por el Técnico de la GIRS, serán llamados la atención, de reincidir serán sancionados de acuerdo a la normativa legal.

#### **Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos**

**Artículo 14.-** El Gobierno Municipal deberá informar oportunamente a la comunidad, los horarios, rutas y

frecuencias con las cuales procederá a la recolección de los residuos:

- a) El Gobierno Municipal deberá brindar a la cuadrilla de recolección la protección (vacunas y equipo de seguridad) y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio;
- b) El Gobierno Municipal deberá garantizar la salud del personal de recolección y transporte, a través de la prevención de enfermedades: hepatitis, tétanos, sarampión, entre otros, y control semestral general del estado de salud de los trabajadores;
- c) El uso del equipo de protección es obligatorio, incluido el conductor, en caso de no hacer uso del equipo de seguridad, el o los trabajadores serán llamados la atención, de reincidir serán sancionados de acuerdo a la normativa legal;
- d) El vehículo recolector deberá contar con una melodía que identifique el acercamiento y paso por las calles, para facilitar al usuario la entrega del recipiente con los residuos sólidos correspondientes de acuerdo al calendario y horario; y,
- e) El personal que no cumpla con sus obligaciones asignadas por el técnico de la GIRS, serán llamados la atención, de reincidir serán sancionados de acuerdo a la normativa legal.

**Artículo 15.-** Los habitantes de la ciudad y centros urbanos del cantón no podrán mantener los recipientes de la basura en la calle, para lo cual deberán sacarlos conforme al horario de recolección establecido por la Municipalidad y recogerlos una vez que haya pasado el vehículo recolector.

**Artículo 16.-** Los habitantes de la ciudad y centros urbanos del cantón deberán colocar los recipientes de basura en la acera frente a sus viviendas, facilitando el servicio de recolección.

**Artículo 17.-** En caso de que el frente de las viviendas sea inaccesible, los propietarios o arrendatarios sin distinción, deberán colocar la basura en el punto despejado más cercano, que cruce con la ruta de recolección establecida por la autoridad municipal.

**Artículo 18.-** El Gobierno Municipal deberá realizar la recolección en un vehículo que reúna condiciones técnicas que garanticen el transporte adecuado de la basura y la seguridad de la cuadrilla de recolección.

#### **Reciclaje y Reutilización de los Residuos Sólidos**

**Artículo 19.-** El Gobierno Municipal promoverá el reciclaje y la reutilización de los residuos sólidos, para el efecto creará la infraestructura y dispondrá del equipo necesario para el aprovechamiento de los residuos biodegradables y no biodegradables:

- a) La Municipalidad podrá contratar, concesionar o realizar por administración directa el reciclaje de los residuos orgánicos e inorgánicos;

- b) El personal que realice este trabajo, bajo contrato, concesión o administración directa deberá contar con los equipos de seguridad y las condiciones de salud adecuadas;
- c) Para el cuidado de la infraestructura del área que tiene el relleno sanitario, la Municipalidad dispondrá de un guardián a tiempo completo; y,
- d) De igual manera, deberá incluir en el relleno sanitario, un área destinada para el confinamiento de residuos peligrosos y tóxicos.

**Artículo 20.-** De los residuos biodegradables debidamente reciclados se obtendrá el humus o bioabono, para ser incorporados en espacios verdes de centros urbanos y rurales del cantón (parques, jardines, entre otros).

**Artículo 21.-** Los excedentes de la producción de humus o bioabono, podrán ser comercializados al público en sacos de yute de 50 Kg, cumpliendo con las normas mínimas de calidad y de acuerdo al informe técnico de costo-beneficio del técnico encargado del vivero municipal.

**Artículo 22.-** El Gobierno Municipal promoverá la reutilización de los residuos inorgánicos reciclables, buscando la forma de comercialización.

#### **Disposición Final de los Residuos Sólidos No Reciclables**

**Artículo 23.-** La disposición final de los residuos sólidos no reciclables es responsabilidad del Gobierno Municipal, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien se contrate o concesione la prestación del servicio, serán depositados en el relleno sanitario municipal, que se encuentra ubicado en la vía Panamericana a la Costa, a 18 km de la ciudad de Chaguarpamba, en el sector el Doblado, perteneciente a la parroquia Santa Rufina.

**Artículo 24.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal manejar técnicamente la disposición de los residuos sólidos; así como también el monitoreo y control de los lixiviados y gases a través de las chimeneas.

**Artículo 25.-** El personal que maneje la disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario, tendrá que efectuar el trabajo diario y de acuerdo a un cronograma de actividades, frecuencias de recolección, instrucciones técnicas emitidas por el técnico de la GIRS:

- a) El Gobierno Municipal deberá brindar a los trabajadores los implementos de protección y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos;
- b) El Gobierno Municipal deberá garantizar la salud del personal de disposición, a través de la prevención de enfermedades: hepatitis, tétanos, sarampión, entre otros y control semestral general del estado de salud de los trabajadores;
- c) Los trabajadores deberán utilizar los equipos de protección para la ejecución de su trabajo, caso de no utilizarlos, serán llamados la atención, de persistir serán sancionados de acuerdo a la normativa legal; y,

- d) El personal de trabajadores son los responsables del cuidado del equipo y su mantenimiento, así como también del mantenimiento del relleno sanitario.

#### **Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Biopeligrosos**

**Artículo 26.-** La recolección, transporte y disposición final de los residuos biopeligrosos es responsabilidad del Gobierno Municipal, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien contrate o concesione la prestación del servicio, serán depositados en el relleno sanitario en una celda especial construida técnicamente para tal efecto.

**Artículo 27.-** El Gobierno Municipal designará el personal requerido para que realice la recolección, transporte y disposición final de acuerdo a las rutas y horarios establecidos, siguiendo los protocolos de entrega - recepción.

#### **Recolección, Transporte y Disposición Final de Baterías Usadas**

**Artículo 28.-** La caja de cartón que contendrá en su interior las baterías usadas, serán entregadas al personal de recolección municipal a parte de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos.

**Artículo 29.-** Esta caja de cartón deberá ser entregada al Administrador del Relleno Sanitario:

- a) Las pilas recolectadas serán depositadas en botellas plásticas con tapa, para luego ser confinadas en estructuras de hormigón, dando figuras ornamentales (monumento creativo, implantado en el relleno sanitario o en algún parque del cantón).

#### **Residuos de Escombros, Tierra, Materiales de Construcción y Chatarra.**

**Artículo 30.-** Los residuos provenientes de excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares que ocupen la vía pública, deberán ser desalojados máximos en un plazo de 24 horas, a partir de la notificación.

**Artículo 31.-** La recolección y transporte de los restos de excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, serán de responsabilidad del productor.

**Artículo 32.-** Los vehículos que transporten tierra, materiales pétreos, escombros, estiércol, viruta, aserrín, o cualquier otro producto susceptible de causar molestias al público deberán ir cubiertos con lonas o carpas, a fin de evitar que se derramen o despidan olores nauseabundos.

**Artículo 33.-** La disposición final de los residuos de restos de excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, se lo hará en los sitios técnicamente establecidos por el Gobierno Municipal.

#### **Tasas**

**Artículo 34.-** Están obligados al pago mensual de la tasa por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y

disposición final de los residuos sólidos, todos los propietarios situados dentro del perímetro urbano y rural de la ciudad y parroquias rurales en donde la Municipalidad preste el servicio.

**Artículos 35.-** Los propietarios de los inmuebles urbanos, de la cabecera cantonal, parroquial y centros poblados determinados por la Municipalidad, pagarán por el servicio al que se refiere esta ordenanza, la tasa mensual y/o anual que le corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Pública</b>	<b>Residencial</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>	<b>Especial</b>
0.40	0.60	1.00	1.25	2.00

**Pública.-** Instituciones públicas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 567 del COOTAD.

**Residencial.-** Viviendas.

**Comercial.-** Bares, restaurantes, licorerías, frigoríficos, bancos, hoteles, casas renteras.

**Industrial.-** Son predios que generen actividades productivas como gasolineras, embotelladoras, ladrilleras, fábrica de bloques, lavadoras de vehículos, entre otras.

**Especiales.-** Son los predios que generen biopeligrosos como son los hospitales, clínicas, consultorios médicos, farmacias, mineras, fábricas, mecánicas que generen residuos tóxicos.

**Artículo 36.-** El cobro por esta tasa en la cabecera cantonal se efectuará a través de las planillas de consumo de agua potable, mensualmente; y, en los inmuebles ubicados en la cabecera parroquial y centros poblados determinados por la Municipalidad, se lo hará en la planilla de pago de predio urbano en forma anual.

**Artículo 37.-** No se concederá por ningún concepto exoneraciones al pago por el servicio.

**Artículo 38.-** La Municipalidad anualmente hará la revisión del costo del servicio y ajustará la tasa de acuerdo a los resultados de las evaluaciones.

**Artículo 39.-** La mora por el retraso del pago del servicio, estará acorde al porcentaje utilizado por el servicio de agua potable.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 40.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá arrojar residuos sólidos en las áreas públicas o en cualquier otro lugar, como quebradas, ríos, terrenos baldíos que puedan convertirse en focos de contaminación y proliferación de vectores infecciosos.

**Artículo 41.-** Entregar residuos sólidos en sacos, cajas de cartón, o en cualquier otro recipiente inadecuado.

**Artículo 42.-** Entregar basura, ni aún los procedentes de establecimientos comerciales, al personal encargado del barrido y limpieza de calles.

**Artículo 43.-** La incineración de los residuos sólidos a cielo abierto.

**Artículo 44.-** Al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos, de igual manera ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de residuos después de dispuestos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su manipulación final.

**Artículo 45.-** Mantener animales sueltos en las calles y lugares públicos.

**Artículo 46.-** Después del paso del vehículo recolector las únicas personas autorizadas para la manipulación y clasificación de los residuos, son las personas que laboran en el relleno sanitario.

**Artículo 47.-** Depositar los residuos sólidos domésticos en la vía pública o utilizar las porta papeleras municipales fijas o empotradas al poste para otro tipo de residuos.

**Artículo 48.-** Queda terminantemente prohibido a los transeúntes y a quienes se transporten en vehículos, arrojar cualquier tipo de residuo sólido en los lugares y vías públicas.

**Artículo 49.-** Queda terminantemente prohibido que los agentes de recolección de los residuos sólidos, ingresen a los domicilios, instituciones públicas y privadas, comercios, otros, para recoger los recipientes.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 50.-** Para proceder a juzgar una contravención con sanción, el Comisario Municipal procederá primeramente a notificar al infractor por escrito, conminándole a que si vuelve a cometer la falta, se iniciará el procedimiento de juzgamiento en su contra de conformidad con este capítulo.

La violación a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada por el Comisario Municipal previo informe y verificación de la infracción, el mismo que notificará conjuntamente con la Policía Municipal al infractor con una sola boleta personalmente y de no encontrarlo personalmente se le dejará tres boletas en días distintos en su domicilio. Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.

**Artículo 51.-** En concordancia con las obligaciones señaladas en esta ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente, se establece cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones que se especifican a continuación:

a) **Contravenciones de primera clase y sus sanciones.-** Serán reprimidos con multa de 5% del salario básico

unificado del trabajador en general, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. No clasificar los residuos domiciliarios.
2. No utilizar los recipientes verde y negro adecuadamente, los mismos que deben adquirir en la Municipalidad.
3. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio, empresa, industria, establecimiento público, otros.
4. Colocar residuos en veredas sin utilizar los recipientes autorizados por el Gobierno Municipal.
5. No retirar los recipientes en un lapso máximo de media hora después de la recolección.
6. Transportar residuos sólidos o cualquier tipo de material de desecho sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía.
7. Realizar sus necesidades biológicas en los espacios públicos.
8. Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
9. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos de barrido de viviendas, locales comerciales, vías y otros.
10. Quienes arrojen residuos sólidos desde vehículos a la vía pública.
11. A propietarios de vehículos de transporte público que no mantengan la asepsia en los interiores de los mismos y arrojen a la vía pública.
12. Quienes arrojen o abandonen residuos en los interiores y en los alrededores de los cementerios;

**b) Contravenciones de segunda clase y sus sanciones.-** Serán reprimidos con multa de 10% del salario básico unificado del trabajador en general a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar los residuos sólidos, en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos; es decir, en cualquier otro sitio que no sea el indicado por el Gobierno Municipal.
2. Incinerar a cielo abierto cualquier sea la clase de residuos sólidos.
3. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales.
4. Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas y en general aguas servidas.

5. Arrojar a las alcantarillas objetos y materiales sólidos.
6. Utilizar el espacio o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
7. Depositar residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección;

**c) Contravenciones de tercera clase y sus sanciones.-** Serán reprimidos con multa de 12% del salario básico unificado del trabajador en general, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio o vía pública excrementos de animales domésticos o animales muertos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas, ríos, y otros residuos sólidos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con lo estipulado en esta ordenanza.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de vehículos; de carpintería, de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudiquen el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos sólidos.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y en general cualquier clase de chatarra.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario instalado para la recolección de los residuos sólidos.
7. Quemar llantas, cualquier otro material de desecho en la vía pública.
8. Colocar residuos cortopunzantes y hospitalarios en los recipientes negro y verde, sin su debida precaución;

**d) Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones.-** Serán reprimidos con multa de 15% del salario básico unificado del trabajador en general, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y arrojar los residuos domésticos con basura tóxica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los residuos hospitalarios.
3. No disponer de fundas y recipiente de color rojo que impidan la diferenciación del tipo de residuos contaminantes como son residuos industriales,

hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales, según el establecido en esta ordenanza.

4. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
6. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de los vendedores ambulantes o informales; y estos arrojen los residuos sólidos en los espacios o vía pública.

#### Reincidencia en las Contravenciones

**Artículo 52.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y podrá ser detenido y enviado a los jueces respectivos para que los juzgue de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 607-A (607-1), del Capítulo V de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador y a las personas que sean propietarios de predios en el cantón será puesto en las cartas de pago del impuesto predial anual.

#### Costos

**Artículo 53.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurre la Municipalidad al corregir el daño causado.

### CAPÍTULO VII

#### ACCIÓN PÚBLICA

**Artículo 54.-** Se concede acción pública ante la Alcaldía, Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario y Comisaría Municipal respectiva, para que cualquier ciudadano pueda denunciar en forma verbal o escrita, las infracciones a las que se refiere esta ordenanza.

**Artículo 55.-** La aplicación de multas y sanciones determinadas en esta ordenanza, serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal quien será ente de control de aseo de la ciudad y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente ordenanza.

### CAPÍTULO VIII

#### CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO

**Artículo 56.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales:

- a) Los contraventores serán sancionados por el Comisario Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuesta por otras autoridades; y,
- b) Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario Municipal llevará un registro de datos.

#### MULTAS RECAUDADAS Y FORMA DE COBRO

**Artículo 57.-** Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores a través de la Tesorería y Comisaría Municipal, formarán parte de los recursos financieros municipales y servirán para consolidar el sistema de control sanitario en el cantón Chaguarpamba:

- a) Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual el Comisario Municipal deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente;
- b) Cada trámite municipal, se incluirá el certificado de no adeudar a la institución, el mismo que será emitido por la Sección de Recaudación;
- c) Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a su recaudación por la vía coactiva, aplicando cualquier medida real que establece la ley ordinaria, hasta que cumpla con sus obligaciones, mediadas que serán aplicadas por la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario; y,
- d) Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva.

#### DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario Municipal, y la Comisaría Municipal, elaborarán en un plazo de 30 días el reglamento de aplicación de la ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario Municipal, elaborará un programa de difusión de esta ordenanza y de compromiso para mantener limpios los espacios públicos de la ciudad.

**TERCERA.-** La Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario Municipal, deberá coordinar con otros actores, interinstitucional y con las juntas parroquiales, para el proceso de transferencia de competencias, para la GIRS en sus jurisdicciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a la presente ordenanza, fundamentada en base al

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y al Código de Salud en vigencia.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones expedidas anteriormente por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, que se opongan a la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chaguarpamba, a los ocho días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del cantón.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

Lic. María Elizabeth Cuenca, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba.

**CERTIFICO:**

Que la presente “**Ordenanza que regula la gestión y tratamiento integral de los residuos sólidos en el cantón Chaguarpamba**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en sesiones ordinarias de Concejo del martes treinta y uno de mayo y miércoles ocho de junio del año dos mil once en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba, 8 de junio del 2011.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

En la ciudad de Chaguarpamba, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once, habiendo recibido cuatro ejemplares de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA**”, suscrito por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Municipal de conformidad con lo estipulado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

**SECRETARÍA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que el día martes catorce de junio del año dos mil once, el señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, Víctor Hugo Largo Machuca, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL**

CANTÓN CHAGUARPAMBA”.- Chaguarpamba, 14 de junio del 2011.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
LA LIBERTAD**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrán interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del Gobierno Cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el Tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del mismo cuerpo legal establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 380 del COOTAD establece el apremio sobre el patrimonio, en el cual se manifiesta que si en virtud de acto administrativo hubiera que satisfacerse una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento coactivo previsto en este código, el Código Tributario, y si fuere del caso, lo previsto en otras leyes.

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del Sector Público que por Ley tiene esta jurisdicción;...";

Que, el artículo 352 del Código Tributario y 998 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 997 del Código de Procedimiento Civil;

Que ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la Administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a),

#### Expide:

### **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.**

**Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.-** La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare a la Municipalidad de La Libertad previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

**Art. 2.- Atribuciones.-** La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en los incisos 1ro. y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 994 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 3.- Procedimiento.-** El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los

sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren a la Municipalidad de La Libertad, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas Municipales, en cualquier fecha, de manera oportuna.

**Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.-** Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de La Libertad, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 86.

**Art. 5.- Citación con el auto de pago a los deudores.-** Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 1003 y 1004 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

**Art. 6.- Solemnidades sustanciales.-** En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 1018 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

**Art. 7.- Embargo.-** Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para embargo en el término ordenado en el auto de pago, el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

**Art. 8.- Depositario y Alguacil.-** El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as de la Municipalidad de La Libertad, al Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su

promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

**Art. 9.- Deudor.-** Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes de la Municipalidad, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y liquidación respectiva.

**Art. 10.- Interés por mora y recargos de ley.-** El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

**Art. 11.- De la baja de títulos de crédito y de especies.-** Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

**Art. 12.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.-** En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado, o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

**Art. 13.- Baja de especies.-** En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja.

El Alcalde de conformidad con el proceso llevado y la documentación adjunta, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba

cumplirse la diligencia. De todo este proceso se dejará constancia en la respectiva acta de baja que contendrá todos los detalles del proceso y las personas que intervinieron en el proceso. Se solicitará para efectos de la baja la presencia del Auditor Interno de la Municipalidad del Cantón La Libertad para que actúe como observador quien suscribirá el acta correspondiente bajo esta función exclusiva.

**Art. 14.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.-** La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del GAD del Cantón La Libertad haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Municipio de La Libertad no podrá declararla de oficio.

**Art. 15.- Informe semestral del Tesorero.-** El Tesorero Municipal del Municipio de La Libertad, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero Municipal para su conocimiento y ejecución de las acciones correspondientes.

**Art. 16.- Del personal de la Sección Coactiva.**

**16.1** Bajo la dirección del Tesorero, Juez de Coactiva Municipal, existirán un Secretario de Coactiva, abogados - Director de Juicios, auxiliares de coactiva y notificadores.

**16.2** El Secretario de Coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento, la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.

**16.3** Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva.

**16.4** Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

**16.5 Del Abogado Director del juicio:** Las obligaciones de los abogados directores de juicios serán designados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustentación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal quien deberá verificar, revisar y efectuar el avance de cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

**Art. 17.- Del Pago de honorarios.-** Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los abogados directores de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley. Además será de cuenta del Abogado Director de Juicio el pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

**Art. 18.- De las citaciones.**

**18.1 Notificadores.-** La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la Administración lo designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.

**18.2 Formas de notificación.-** Las notificaciones se practicarán:

1. En persona.
2. Por boleta.

3. Por correo certificado o por servicios de mensajería.
4. Por la prensa.
5. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario.
6. A través de la casilla judicial que se señale.
7. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción.
8. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la Administración Tributaria.
9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.

Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada.

10. Por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.

**Notificación personal.-** La notificación personal se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

**Notificación por boletas.-** Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el

notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 de este código.

La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del Notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el Notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del Notificador.

**Notificación por correo.-** Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

**Notificación por la prensa.-** Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de este código, la notificación de los actos administrativos iniciales se harán por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

**Notificación por casilla judicial.-** Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda comunicación que implique un trámite que de conformidad con la ley deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

**Notificación por correspondencia postal.-** La notificación por correspondencia postal la efectuará el empleado del servicio postal contratado en forma personal o por boleta, cumpliendo los requisitos y formalidades legales establecidos para cada uno de estos tipos de notificación.

La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

**18.3. Fe pública.-** Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

**Art. 19.- Sanciones.-** Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Director de Recursos Humanos, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde.

**Art. 20.- Derogación.-** Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

**Art. 21.- Vigencia.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 22.- Disposición final.-** De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal y Recursos Humanos.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, a los once días del mes de abril del dos mil once.

f.) Srta. Johanna Arias Sánchez, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, abril 12 del 2011.- Las 17h20.

**Certifico:** Que la presente ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINIS-

TRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 4 y 11 de abril del 2011, de conformidad con el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, abril 13 del 2011.- Las 12h10.

Toda vez que la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES ha sido conocida, discutida y aprobada por la Ilustre Corporación Edilicia del cantón La Libertad en las sesiones ordinarias del 4 y 11 de abril del 2011, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en Art. 322, inciso cuarto de la misma ley **sanciona** en todas sus partes la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

f.) Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, abril 15 del 2011.- Las 10h20.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor economista Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad, a los trece días del mes de abril del dos mil once.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.